



**AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCION A SUSCRIBIR
CONTRATO DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO DENOMINADO
FONDO ESPECIFICO RIESGO FIDUCIARIO PROVINCIA DE SANTA FE
CON GARANTIZAR S.G.R.**

FIRMANTES: OBEID - CERETTO - AGOSTO

DECRETO Nº 0426

SANTA FE, 17 MAR 2005

V I S T O:

El Expediente Nº 00701-0055966-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, a través del cual se gestiona la constitución de un aporte a un Fondo Especifico de Riesgo Fiduciario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12396 en su artículo 33 faculta al Poder Ejecutivo a la constitución de un Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, en el marco de la Ley Nº 24467, modificada por la Ley Nº 25300, hasta un monto máximo de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), que tendrá por objeto otorgar garantías financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) que desarrollen actividades productivas dentro del ámbito provincial;

Que el mismo artículo faculta al Poder Ejecutivo a suscribir con sociedades de garantía recíproca reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, los actos que sean necesarios para el cumplimiento del cometido y a dictar las normas reglamentarias pertinentes en un plazo de sesenta (60) días;

Que el artículo 80 de la Ley Nº 24467, modificada por la Ley Nº 25300, establece que el Banco Central de la República Argentina dispondrá, en la esfera de su competencia, las medidas conducentes a promover la aceptación de las garantías ofrecidas por las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) por parte de las entidades financieras que integran el sistema

institucionalizado, otorgándoles a las mismas el carácter de garantías preferidas autoliquidables, disponiendo asimismo que ejercerá las funciones de superintendencia en lo atinente a vinculaciones de las Sociedades de Garantías Recíprocas (S.G.R.) con los bancos y demás entidades financieras;

Que en su carácter de Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el Banco Central de la República Argentina, emite la Comunicación "A" 2411, dirigida a las entidades financieras comunicando que las Sociedades de Garantías Recíprocas (S.G.R.) interesadas en que los avales que otorguen gocen del tratamiento previsto en la norma descripta, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (Ley Nº 24467) que a tal efecto llevará esa institución;

Que a estos fines la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, en su carácter de autoridad de contralor del sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, informa que Garantizar S.G.R. es la única en actividad inscripta en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca del Banco Central de la República Argentina, comunicado por el BCRA a las entidades financieras, mediante Comunicación "A" 6261;

Que Garantizar S.G.R. posee calificación de riesgo A 1 (Argentina) de Moody's Latin América Calificadora de Riesgo S.A., y A (Argentina) por Ficht Rating;

Que por tratarse de la única Sociedad de Garantía Recíproca en actividad inscripta de acuerdo con las normas del Banco Central de la República Argentina, así como la calificación señalada en el considerando precedente, le otorgan a las garantías ofrecidas con el Fondo a crearse, la calidad necesaria para asistir financieramente a las MIPyMES de la Provincia;

Que dicha sociedad se constituyó con el compromiso de las Entidades Gremiales Empresarias y el aporte como Socio Protector Fundador del Banco de la Nación Argentina;

Que mediante ese aporte el Banco de la Nación Argentina se constituye hoy en el principal Socio Protector (accionista), lo cual le otorga seguridad a la constitución que realice la Provincia del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario



que administrará GARANTIZAR S.G.R., dentro de las normas técnicas existentes;

Que para el cumplimiento del cometido del artículo 33 de la Ley N° 12396 se hace necesario suscribir un Contrato Específico de Riesgo Fiduciario lo que convierte a la Provincia en aportante a un Fondo Específico de Riesgo, patrimonio único e independiente del Fondo de Riesgo General de GARANTIZAR S.G.R., cuyo objeto será el expresado “ut supra”;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a tal efecto por el artículo 33 de la Ley N° 12396;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1º - Autorízase al Ministerio de la Producción a suscribir el respectivo contrato de constitución de un fideicomiso denominado Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Provincia de Santa Fe, con la entidad GARANTIZAR S.G.R., con domicilio en Sarmiento N° 663, 6º piso de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme al modelo que como [Anexo I](#) y [II](#) integran el presente decreto.-

ARTICULO 2º - Designase al Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación del sistema de otorgamiento de garantías financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES). A estos efectos queda facultado para dictar todas las normas que fueren necesarias para el funcionamiento del sistema, debiendo dar intervención previa al Ministerio de Hacienda y Finanzas en relación a las cuestiones de su competencia, especialmente en la materia financiera y presupuestaria

ARTICULO 3º - La constitución del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Provincia de Santa Fe se imputará con una erogación total de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000,000) en: Carácter 1 - Jurisdicción 30 - Subjurisdicción 00

- Categoría Programática - Actividad Común 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Fuente de Financiamiento 111 - Inciso 6 "Activos Financieros" - Partida Principal 1 - Aportes de Capital - Partida Parcial 7 - Aporte de Capital a Fondos de Garantías Recíprocas - Ubicación Geográfica 82-996, del presupuesto vigente: discriminado en Actividad Específica 02 - Finalidad 4 - Función 60 - por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) - Actividad Específica 03 - Finalidad 4 - Función 70 por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000).-

ARTICULO 4º - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Producción a transferir a GARANTIZAR S.G.R., por medio de la Coordinación General Financiera, el aporte especificado en el artículo anterior.-

ARTICULO 5º - Todos los gastos que demande el cumplimiento de los fines objeto del presente decreto serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de la Producción, el que tendrá facultades para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.-

ARTICULO 6º - Los recursos provenientes de la inversión del Fondo serán incorporados al presupuesto de la jurisdicción, los que serán aplicados exclusivamente a solventar las erogaciones descriptas en el artículo anterior. Una vez satisfechas todas las erogaciones, el recurso remanente deberá incorporarse al Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 7º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 8º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-